



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

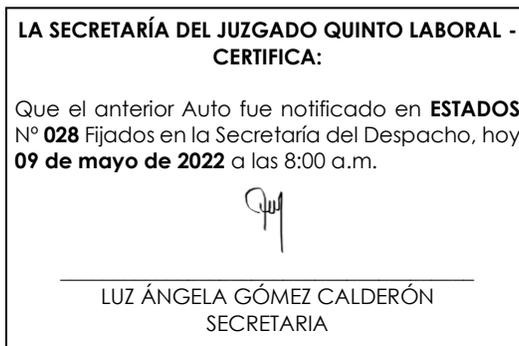
Por reunir los requisitos exigidos en el auto anterior, de manera oportuna y completar los formales establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad social – C. P. del T. y de la S. S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **NELSON YADIR IMPATA MONTOYA** identificado con CC: 16.074.246 en contra de **FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S A** identificada con el NIT: 830.007.355-2 y representada legalmente por Bolívar Fernando Cordero Barragán o quien haga sus veces.

Se ordena a la parte actora realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal del presente auto a la demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibido del destinatario del mensaje de datos, o se pueda, por otro medio, constatar el acceso del receptor al mensaje (sentencia C-420/20). Una vez notificada de manera efectiva la demandada, se le correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS.

Se le reconoce personería para que representen judicialmente a la parte actora al Dr. **JUAN CAMILO SEPULVEDA RIVERA**, portador de la tarjeta profesional N° 358.478 del C. S. de la J. como apoderado principal, y al Dr. **ERASMO ARTURO HERRERA LOPERA**, portador de la tarjeta profesional N° 341.392 del C. S. de la J. como apoderado sustituto, de conformidad con las facultades conferidas en el poder allegado con la demanda y las expresadas en el artículo 77 del C. G. del P.

Notifíquese.

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ



JCP

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18926bd79a0265306ecb070b8f9eaa3c0b393cab1a4c7982b2f4a2991fe14f43**

Documento generado en 08/05/2022 11:17:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**